

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TAPAS NO SEPARABLES EN ENVASES PLÁSTICOS DE BEBIDAS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON.

El que suscribe, diputado federal **Francisco Javier Farias Bailón**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de tapas no separables en envases plásticos de bebidas, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

En México, los residuos plásticos constituyen uno de los principales desafíos ambientales contemporáneos. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) estima que cada año se generan más de 8 millones de toneladas de residuos plásticos, una proporción significativa asociada a envases de bebidas y sus componentes, particularmente tapones y tapas plásticas.<sup>1</sup> Debido a su tamaño reducido, bajo peso y alta dispersión, estos elementos se encuentran entre los residuos más frecuentes en cuerpos de agua, zonas costeras y áreas urbanas, dificultando su recuperación y aumentando su presencia en ecosistemas sensibles.

Diversos estudios internacionales han documentado que los tapones plásticos figuran de manera recurrente entre los diez residuos más recolectados en campañas de

---

<sup>1</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2021). Informe de la situación del medio ambiente en México. SEMARNAT. <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/informe-de-la-situacion-del-medio-ambiente-en-mexico>

limpieza de playas y ríos, contribuyendo a la formación de microplásticos que afectan la fauna marina, aves y cadenas alimentarias (UNEP, 2022)<sup>2</sup>. Su separación del envase durante el consumo, transporte o disposición final incrementa la probabilidad de dispersión y reduce la eficiencia de los sistemas de reciclaje, incluso en países con altas tasas de recuperación de PET, como México.

La evidencia internacional demuestra que una medida eficaz para reducir este problema es el uso de tapas unidas permanentemente al envase, conocidas como *tethered caps*, las cuales evitan la pérdida del tapón y permiten que el envase completo ingrese a un solo flujo de reciclaje. La Unión Europea, por ejemplo, adoptó esta medida tras identificar que los tapones constituían uno de los residuos más abundantes en playas europeas.<sup>3</sup>

En ese sentido, la adopción de este criterio de ecodiseño no responde únicamente a una tendencia regulatoria comparada, sino a la necesidad de fortalecer el marco preventivo de gestión de residuos desde el origen del producto. Por ello, resulta pertinente trasladar estas mejores prácticas al ordenamiento jurídico nacional, a fin de dotar de sustento legal a su implementación y articularla con los instrumentos de política pública ya previstos para la prevención, valorización y manejo integral de residuos.

La presente reforma se fundamenta en los principios establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), particularmente:

- Prevención y minimización de residuos.
- Responsabilidad compartida y diferenciada.
- Responsabilidad extendida del productor.
- Planes de manejo para envases y empaques.

La incorporación de tapas no separables constituye una medida de ecodiseño, plenamente compatible con los principios de prevención, circularidad y rediseño de

---

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Towards a Global Agreement on Plastic Pollution*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP). <https://www.unep.org/resources/report/towards-global-agreement-plastic-pollution>

<sup>3</sup> Comisión Europea. (2019). Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2019/904/oj>

productos establecidos en la legislación mexicana. Este tipo de medidas se alinean con el enfoque de responsabilidad extendida del productor, que exige a las empresas adoptar innovaciones que reduzcan impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida del producto.<sup>4</sup>

La medida propuesta:

1. Reduce la generación de residuos dispersos, al impedir que los tapones se separen del envase.
2. Facilita el reciclaje, al mantener todos los componentes del envase en un solo flujo de recuperación.
3. Fortalece la responsabilidad extendida del productor, al promover rediseños que minimicen impactos ambientales.
4. Armoniza la legislación mexicana con estándares internacionales, fortaleciendo la competitividad de la industria nacional.

Asimismo, la reforma se sustenta en el artículo 4º constitucional, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, y en los compromisos internacionales asumidos por México en materia de contaminación por plásticos, economía circular y Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente los ODS 12 (Producción y consumo responsables) y 14 (Vida submarina)<sup>5</sup>

En otro orden de ideas y con el propósito de sustentar la viabilidad y pertinencia de la medida propuesta, se incorpora el presente apartado de derecho comparado, en el que se revisan experiencias regulatorias y tendencias internacionales en materia de ecodiseño y prevención de residuos, particularmente aquellas orientadas a la incorporación de tapas o tapones no separables en envases de bebidas. Este análisis permite identificar estándares, instrumentos y enfoques adoptados en otras jurisdicciones, así como elementos útiles para orientar la armonización normativa y el diseño de disposiciones aplicables en el contexto mexicano.

---

<sup>4</sup> Cámara de Diputados (2003). Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Towards a Global Agreement on Plastic Pollution*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP). <https://www.unep.org/resources/report/towards-global-agreement-plastic-pollution>

## 1. Unión Europea (UE)

La UE es el referente más avanzado en esta materia. La Directiva (UE) 2019/904 establece que, a partir del 3 de julio de 2024, todas las botellas de bebidas de hasta 3 litros deben contar con tapones unidos al envase durante toda su vida útil.<sup>6</sup> Esta disposición se adoptó tras identificar que los tapones plásticos se encontraban entre los residuos más frecuentes en playas europeas.

Para garantizar la implementación técnica de esta obligación, la norma EN 17665:2022 define los requisitos de diseño para asegurar la unión permanente entre tapa y envase (*European Committee for Standardization, 2022*)<sup>7</sup>.

## 2. Estados Unidos

Aunque no existe una regulación federal específica, varios estados han adoptado esquemas de responsabilidad extendida del productor (EPR) que incentivan el rediseño de envases. Además, grandes empresas de bebidas han comenzado a implementar tapas unidas como parte de compromisos voluntarios de sostenibilidad y reducción de plásticos de un solo uso.

## 3. América Latina

Países como Chile y Colombia han avanzado en marcos regulatorios de EPR y metas de ecodiseño. Si bien aún no han adoptado la obligación de tapas unidas, sus legislaciones permiten su incorporación futura en el marco de políticas de economía circular.

## 4. Tendencia global

En el proceso del Acuerdo Global contra la Contaminación por Plásticos, impulsado por la ONU, las medidas de ecodiseño, incluyendo tapas unidas, se consideran

---

<sup>6</sup> Comisión Europea. (2019). Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2019/904/oj>

<sup>7</sup> *European Committee for Standardization*. (2022). EN 17665:2022 – *Beverage containers — Tethered caps and lids*. CEN. [https://standards.cencenelec.eu/dyn/www/f?p=204:110:0:::FSP\\_PROJECT,FSP\\_ORG\\_ID:71662,6242](https://standards.cencenelec.eu/dyn/www/f?p=204:110:0:::FSP_PROJECT,FSP_ORG_ID:71662,6242)

herramientas clave para reducir la dispersión de residuos y mejorar la reciclabilidad de envases<sup>8</sup>

Es por lo anteriormente expuesto que, el objetivo de la presente reforma es el de establecer en la LGPGIR la obligación de que los envases plásticos de bebidas hasta de 3 litros incorporen tapas no separables, como medida de prevención de residuos y ecodiseño, y facultar a la autoridad para emitir una Norma Oficial Mexicana (NOM) que defina especificaciones técnicas, plazos de implementación y criterios de verificación.

Se prevé un impacto esperado consistente en la reducción significativa de residuos dispersos, especialmente en cuerpos de agua; la mejora en la eficiencia del reciclaje, al mantener todos los componentes del envase en un solo flujo; la alineación con estándares internacionales, lo que facilitará exportaciones y fortalecerá la competitividad; el impulso a la innovación industrial mediante el rediseño de envases; y el cumplimiento de compromisos ambientales internacionales.

La adopción de tapas no separables representa una medida eficaz, probada internacionalmente y plenamente compatible con el marco jurídico mexicano. Su incorporación en la LGPGIR permitirá avanzar hacia un modelo de producción y consumo más sostenible, reducir la contaminación por plásticos y fortalecer la responsabilidad ambiental de la industria.

En consecuencia, la propuesta de decreto propone adicionar en el artículo 5 la definición de tapa no separable; establecer en el artículo 7 la obligación de emitir una Norma Oficial Mexicana que precise especificaciones técnicas, plazos y mecanismos de verificación; e incorporar la obligación de integrar esta medida tanto en los planes de manejo de envases y empaques como en el régimen de responsabilidad extendida del productor. Asimismo, plantea crear un Artículo 31 Bis para fijar la obligación específica de que todos los envases plásticos de bebidas hasta de 3 litros cuenten con tapas no separables.

---

<sup>8</sup> Comisión Europea. (2019). Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2019/904/oj>

Con el propósito de proporcionar una comprensión precisa de la propuesta, se presenta a continuación un cuadro comparativo en relación con la legislación vigente.

**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS  
RESIDUOS**

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XL. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XLI a XLVI. ...</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XL. ...</p> <p><b>XL Bis. Tapa no separable o tapón unido permanentemente al envase: Son aquellos componentes del envase plástico de bebidas diseñado mediante ecodiseño para permanecer unido al cuerpo del envase durante toda su vida útil, evitando su separación durante el consumo, transporte, acopio o disposición final, con el fin de prevenir su dispersión en el ambiente y facilitar su reciclaje.</b></p> <p>XLI a XLVI. ...</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;</p> <p>VI. a XXIX. ...</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes, <b>incluyendo la obligación de incorporar tapas no separables en envases de hasta tres litros, así como los criterios de diseño, verificación y plazos de implementación correspondientes;</b></p> <p>VI. a XXIX. ...</p>

<p><b>Artículo 27.-</b> Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y</p> <p><b>VI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, <b>lo anterior debe incluir acciones de rediseño orientadas a evitar la separación de componentes susceptibles de dispersión, particularmente mediante la adopción de tapas no separables en envases plásticos de bebidas hasta de tres litros,</b> y</p> <p><b>VI. ...</b></p>
<p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 31 Bis.-</b> Los envases plásticos de bebidas hasta de tres litros que se fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen en territorio nacional deberán incorporar tapas no separables, diseñadas para permanecer unidas al envase durante toda su vida útil. La obligación prevista en este artículo constituye una medida de prevención de residuos y de ecodiseño, en el marco de la responsabilidad extendida del productor.</p> <p><b>La Secretaría, mediante Norma Oficial Mexicana, establecerá:</b></p> <p><b>I.</b> Las especificaciones técnicas del diseño de tapas no separables;</p> <p><b>II.</b> Los plazos de implementación gradual;</p> <p><b>III.</b> Los criterios de verificación y cumplimiento;</p>

	<p>IV. Las excepciones técnicas debidamente justificadas, y</p> <p>V. Los mecanismos de coordinación con los planes de manejo aplicables.</p> <p>Los productores, importadores y envasadores deberán garantizar que los envases sujetos a esta disposición ingresen a un solo flujo de reciclaje, conforme a los principios de circularidad y valorización establecidos en esta Ley.</p>
--	--

En tal virtud, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XL Bis al artículo 5 y un artículo 31 Bis; se reforma la fracción V del artículo 7 y la fracción V del artículo 27 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

**I. a XL. ...**

**XL Bis.** Tapa no separable o tapón unido permanentemente al envase: Son aquellos componentes del envase plástico de bebidas diseñado mediante ecodiseño para permanecer unido al cuerpo del envase durante toda su vida útil, evitando su separación durante el consumo, transporte, acopio o disposición final, con el fin de prevenir su dispersión en el ambiente y facilitar su reciclaje.

**XLI a XLVI. ...**

**Artículo 7.- ...**

**I. a IV. ...**

**V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes, incluyendo la obligación de incorporar tapas no separables en envases de hasta tres litros, así como los criterios de diseño, verificación y plazos de implementación correspondientes;**

**VI. a XXIX. ...**

**Artículo 27.- ...**

**I. a IV. ...**

**V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, lo anterior debe incluir acciones de rediseño orientadas a evitar la separación de componentes susceptibles de dispersión, particularmente mediante la adopción de tapas no separables en envases plásticos de bebidas hasta de tres litros, y**

**VI. ...**

**Artículo 31 Bis. - Los envases plásticos de bebidas hasta de tres litros que se fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen en territorio nacional deberán incorporar tapas no separables, diseñadas para permanecer unidas al envase durante toda su vida útil. La obligación prevista en este artículo constituye una medida de prevención de residuos y de ecodiseño, en el marco de la responsabilidad extendida del productor.**

**La Secretaría, mediante Norma Oficial Mexicana, establecerá:**

**I. Las especificaciones técnicas del diseño de tapas no separables;**

**II. Los plazos de implementación gradual;**

**III. Los criterios de verificación y cumplimiento;**

**IV. Las excepciones técnicas debidamente justificadas, y**

**V. Los mecanismos de coordinación con los planes de manejo aplicables.**

**Los productores, importadores y envasadores deberán garantizar que los envases sujetos a esta disposición ingresen a un solo flujo de reciclaje, conforme a los principios de circularidad y valorización establecidos en esta Ley.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá expedir la Norma Oficial Mexicana prevista en el artículo 31 Bis en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Los productores, importadores y envasadores de bebidas dispondrán de un plazo máximo de treinta y seis meses a partir de la publicación de la Norma Oficial Mexicana para cumplir plenamente con la obligación de incorporar tapas no separables en los envases plásticos de bebidas hasta de tres litros.

**Cuarto.** Las autoridades federales y locales deberán armonizar sus disposiciones administrativas y regulatorias con lo establecido en el presente Decreto dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor.

**ATENTAMENTE**



**Diputado Francisco Javier Farías Bailón  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura**

Comisión Permanente, a 20 de mayo 2026